



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2023-05-A

PARA EL ACARREO Y DISPOSICIÓN DE LOS NEUMÁTICOS DESECHADOS

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa se emite al amparo de las facultades conferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA o Departamento), por el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*; la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*.

POR CUANTO: El 30 de abril de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, emitió la Orden Ejecutiva OE-2021-030, en la cual se declara una emergencia ambiental por la acumulación desmedida de los neumáticos desechados, debido al riesgo que provoca a la salud pública, ya que estos sirven de criaderos de vectores, tales como el dengue, el zika y el chikungunya, además de otros riesgos potenciales a la salud pública y el medio ambiente tales como incendios, explosiones, derrames y descargas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados*, en su Artículo 4, Inciso(B)(7), dispone que el DRNA: "Tendrá la facultad de establecer y coordinar moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en caso de surgir alguna emergencia. Declarará situaciones de emergencias donde esté en riesgo la vida, la propiedad, la salud, la seguridad pública o el medioambiente".

POR CUANTO: La Regla 1607 del Reglamento Núm. 8097 de 2 de noviembre de 2011, conocido como el *Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados* (en adelante, "RMAN"), establece que se podrá expedir una autorización de emergencia para la transportación de neumáticos desechados a personas o instalaciones no autorizadas.

POR CUANTO: Para lidiar con el remanente de los neumáticos desechados acumulados alrededor de la Isla, el DRNA debe preparar todos aquellos planes de contingencia para minimizar cualquier daño que pueda poner en riesgo la vida, la salud humana, el ambiente, la seguridad de la comunidad y la integridad de los bienes.

POR CUANTO: Normalmente los neumáticos desechados almacenados a la intemperie acumulan agua, lo cual permite que la misma permanezca estancada facilitando así la reproducción de los mosquitos causantes del dengue, zika y el chikungunya.

POR CUANTO: Para disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades y la reproducción de mosquitos en el agua estancada dentro de los

neumáticos desechados abandonados y prevenir las enfermedades que estos generan afectando la salud humana y en aras de evitar una crisis salubrista mayor a la que globalmente nos encontramos, es indispensable que los neumáticos desechados se puedan acarrear lo más rápido posible a las instalaciones de procesamiento.

POR TANTO: Yo, Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria del DRNA, en virtud de las disposiciones antes mencionadas, declaro necesario y autorizo el acarreo de neumáticos desechados hacia las instalaciones de procesamiento, exportación y uso final autorizadas y con un permiso vigente del DRNA; ordenando además lo siguiente:

A. Para evitar la creación de riesgo a la salud humana, al ambiente y a la propiedad, se establece una Dispensa al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la Ley Núm. 41-2009, *supra*, y en el RMAN, sujeto a las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas en su totalidad:

1. Se autoriza a los gobiernos municipales, agencias o instrumentalidades gubernamentales, almacenadores/vendedores de neumáticos (gomeras) y transportistas a recoger y transportar neumáticos desechados, sin contar con el "Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-1)" para llevarlos a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, de uso final o exportación de neumáticos desechados debidamente autorizados y con un permiso vigente de DRNA. Se incluye como anejo la LISTA DE INSTALACIONES en esta Orden. De acogerse a esta autorización, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 
- a) En el caso de que el destinatario sea una instalación de procesamiento, reciclaje, uso final o de exportación, deberá coordinar con ésta el recibo de los neumáticos.
 - b) Notificar al DRNA por escrito, un listado de vehículos a utilizarse con sus respectivos números de tabllas, en o antes de 3 días laborables a partir del traslado de neumáticos. Esta notificación será enviada a través del correo electrónico terrenos@drna.pr.gov.
 - c) Deberá presentar en la instalación el FORMULARIO CERTIFICACIÓN Y TRASLADO DE NEUMÁTICOS DESECHADOS cumplimentado en todas sus partes que se incluye como anejo en esta Orden.
 - d) Las instalaciones de procesamiento, exportación o disposición final autorizadas solo recibirán y almacenarán neumáticos desechados. Se prohíbe la disposición de cualquier otro desperdicio sólido en dichas instalaciones.

- e) Las instalaciones de almacenamiento, procesamiento, exportación o de uso final, no están autorizadas a almacenar un volumen de neumáticos desechados mayor al autorizado en el permiso vigente otorgado por el DRNA.
- f) Tomar las medidas necesarias para evitar que los neumáticos desechados se desparramen accidentalmente en la vía de rodaje durante su transportación. En caso de que ocurra, el transportista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la seguridad pública. Esto incluye recoger inmediatamente todo neumático desechado entero o procesado.
- g) Los transportistas no podrán acumular los neumáticos desechados que recojan, excepto que cuenten con autorización del DRNA para esos fines.
- h) Cualquiera persona natural o jurídica cobijada bajo esta Orden que advenga en conocimiento de haber sometido por sí o por medio de sus representantes autorizados alguna información incompleta o incorrecta, tendrá la obligación de notificar inmediatamente al DRNA la información completa y correcta.
- i) Cualquiera persona natural o jurídica que actúe conforme a esta autorización tomará las medidas necesarias para mitigar cualquier impacto adverso a la salud humana o al ambiente que resulte del incumplimiento con el RMAN.
- j) Las instalaciones de procesamiento no cobrarán ningún cargo por recibir los neumáticos a las personas que las acarreen.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata hasta el 31 de diciembre de 2024.

POR TANTO: Se ordena la publicación de la presente Orden Administrativa en la página de internet del DRNA: <http://www.drna.pr.gov>, conforme lo establecido en la Sección 2.20 de la LPAU.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2024.



Anaís Rodríguez Vega
Secretaria